

Resolución N° 25/88

DEPOSITO OPTATIVO DE HONORARIOS

VISTO:

- Las disposiciones de la Resolución 12/87 de este Consejo referida a depósitos optativos de honorarios.
- La modificación del inc. b) del Art. 4º del Cuerpo Legal de la Caja Complementaria de Previsión Social aprobada por la Asamblea Extraordinaria del 14.11.86.
- La necesidad de adecuar las normas vigentes en este Consejo, en virtud de la sanción de la Ley 7626; y

CONSIDERANDO:

- Que la Resolución 32/87 del C.P.C.E., que reglamenta la Ley 7626, en su artículo primero enumera las tareas con depósito obligatorio de honorarios.
- Que la mencionada Resolución, permite en su artículo 3º la implementación de un sistema de depósitos optativos de honorarios, para las tareas no detalladas en el artículo 1º; y en su artículo 6º indica el porcentaje de retención para dichos depósitos.
- Que la percepción de honorarios por este sistema resulta de beneficio para el profesional en forma directa, ya que ve asegurado el cobro de sus honorarios, para los profesionales en su conjunto ya que la participación que se le proporciona al Consejo, retornará en forma de mayores servicios y que por otro lado no significa ningún perjuicio para el comitente ya que es una forma de dar mayor transparencia, para documentar su pago.
- Que es necesario instrumentar un mecanismo de depósito de tal forma que el C.P.C.E., posea una base para informarse sobre la aplicación correcta de la Ley de Aranceles, en todos los casos que los honorarios sean depositados a su orden.
- Que un porcentaje de la retención que efectúa el Consejo será destinado a las Delegaciones para sus fondos de libre afectación a partidas presupuestarias; en función del domicilio profesional que el matriculados tenga registrado en este Consejo.
- Que existen tareas en las que el C.P.C.E. certifica la firma del profesional interviniente.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CORDOBA RESUELVE:

Artículo 1º: El Profesional que haga uso de la opción a la que se refiere el art. 3º de la Resolución 32/87 sobre tareas en las que requiera la certificación de firmas del Consejo, deberá considerar en su depósito los siguientes aranceles:

a. El valor correspondiente a la certificación de firmas que fija el Consejo por cada uno de los ejemplares en los que se requiera su intervención.

b. Cuando se trate de copias o fotocopias de un mismo ejemplar, y que deban ser intervenidos por el Consejo, en cada una de ellas se depositará el arancel mencionado en el inciso anterior en el primer ejemplar, y un importe igual al fijado por el Consejo para las copias de informes sobre Estados Contables por cada una de las copias o fotocopias de la documentación ingresada.

Artículo 2º: Si el porcentaje que retiene el Consejo es inferior al que surge como consecuencia de la aplicación de los incisos a) y b) del artículo anterior, la Secretaría Técnica rectificará la discriminación realizada extrayendo del 93,5% la diferencia hasta completar el importe correspondiente, incluyendo en el rubro otros de la boleta de honorarios. Esta diferencia será destinada a la administración general de la Sede Central del Consejo o a la respectiva delegación según el domicilio profesional del matriculado interviniente.

Artículo 3º: El porcentaje del 6,5% retenido por el C.P.C.E., ingresará a una cuenta especial y será discriminado de la siguiente forma: 1,5% será destinada a la Caja Complementaria de Previsión Social. El 3,0% será destinado al C.P.C.E., de cuyo importe, el 60% corresponderá al C.P.C.E. y el 40% al Departamento de Servicios Sociales. El 2,0% restante será destinado a la Delegación en cuya circunscripción esté radicado el matriculado interviniente según el domicilio profesional declarado en este Consejo, y su afectación y el correspondiente rendimiento de cuenta se ajustará a las disposiciones vigentes. En el caso de la Delegación N° 1 - Córdoba-Capital, el 2% se afectará: 30% a la administración general del Consejo y el 70% al Departamento de Servicios Sociales.

Artículo 4º: La boleta de depósito de honorarios presentada al C.P.C.E., deberá estar acompañada de un "Formulario de depósitos optativos", en el cual se mencionará en forma expresa la Delegación a la cual pertenece el profesional interviniente según domicilio inscripto en el C.P.C.E., además de la siguiente información: número de la boleta de depósito, importe total depositado, detalle de la tarea realizada, nombre y apellido o denominación social y domicilio del comitente y firma y sello del Profesional.

Artículo 5º: La forma y plazo de reintegro de la proporción de los honorarios que correspondan al profesional, como así también de la distribución del porcentaje depositado para el C.P.C.E. y detallado en el artículo 3º de la presente resolución, será dispuesta por el C.P.C.E. acorde a un efectivo funcionamiento administrativo, con adecuación a los sucesivos avances que se logren en tal sentido.

Artículo 6º: En todas las tareas profesionales en que se deposite a la orden del Consejo Profesional de la forma prescripta en la presente Resolución, y se informe o Certifique, el C.P.C.E. certificará la firma del profesional interviniente, tanto en Sede Central como en cada una de las Delegaciones en un todo de acuerdo a las facultades que el Consejo Profesional por resolución les hubiere delegado.

Artículo 7º: Fijar como fecha de vigencia de la presente resolución el 1º de Diciembre de 1988, a partir de la cual queda derogada la Resolución 12/87.

Artículo 8º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Secretario

Presidente